



ORDEN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR _____, RELATIVA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DESPEDIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- _____ presentó, con fecha 20 de noviembre de 2019, formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León en el que solicita:

“cantidad de funcionarios públicos que fueran despedidos de la administración de esa Comunidad Autónoma en razón de actos de corrupción en los últimos 5 años. En todos esos casos de dimisión también hubo la condena penal?”.

SEGUNDO.- El 21 de noviembre de 2019 dicha solicitud fue recibida en la Consejería de la Presidencia, en concreto la Unidad de Información encargada de su tramitación: el Servicio de Estudios y Documentación, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen



gobierno (en adelante, LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) de la Constitución Española, en el art. 12, c) de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el art. 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- No se aprecian límites aplicables a la presente solicitud de los contemplados en la LTAIBG.

CUARTO.- La Dirección General de la Función Pública ha evacuado informe sobre la solicitud formulada en el que con fecha 2 de diciembre de 2019 dice expresamente lo siguiente:

“Para atender la solicitud remitida sería preciso realizar un estudio de las sentencias firmes que en su caso hayan impuesto como pena principal o accesoria la inhabilitación absoluta o especial que haya producido la pérdida de la condición de funcionario respecto a los empleos o cargos que tuviere o los que se especifiquen.

Esto conllevaría una necesaria acción previa de reelaboración de la información contenida en los archivos, lo que es causa de inadmisión de la solicitud, en aplicación de lo establecido en el artículo 18, 1, c) de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Por lo expuesto, visto el informe de la Dirección General de la Función Pública

RESUELVO

INADMITIR a trámite el acceso a la información solicitado por
en los términos establecidos en el fundamento cuarto de esta Resolución.



Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 11 de diciembre de 2019.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL



SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

